

ORDENANZA Nº 2740/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- IMPLÉMENTESE en el ámbito territorial de la ciudad de Capilla del Monte un “**Servicio Local de protección y promoción de los Derechos de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia**”, a los efectos de promover, prevenir asistir, proteger, resguardar y/o restablecer la plena vigencia y el goce de los derechos y garantías reconocidos a los mismos por los diferentes instrumentos normativos Nacionales, Internacionales y/o Provinciales y en particular los contenidos en la Ley Provincial 9283 “Ley de violencia familiar, Ley Nacional 26485 “De protección integral a las mujeres”; Ley Nacional 26061 “Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”, Ley Provincial 9944 “Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Córdoba.”

Artículo 2º.- CONFORMESE para el logro de dichos objetivos, un equipo interdisciplinario a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal destinado a fortalecer técnicamente los vínculos familiares y los derechos de la mujer, niñez y adolescencia.-

Artículo 3º.- El equipo interdisciplinario estará conformado por profesionales de la psicología, trabajo social, abogacía y medicina. Se determinarán en cada caso particular las derivaciones necesarias a los fines de la protección, asistencia y contención en resguardo de los derechos que fueren vulnerados, contando para ello con las intervenciones de la Comisaría de Capilla del Monte, la Secretaría de la Niñez, adolescencia y familia, Juzgado de Paz y Hospital “Américo Luqui” de la ciudad de Capilla del Monte.-

Artículo 4º.- El “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia”, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Realizar y actualizar un diagnóstico de las problemáticas vinculadas a las familias, las mujeres, la niñez y la adolescencia en el nivel local y un mapeo de los recursos disponibles en la comunidad;
- b)** Receptar inquietudes, reclamos y consultas que formulen el grupo familiar, las mujeres, niñas, niños y adolescentes o cualquier persona con relación a la amenaza y/o vulneración de derechos de titularidad de aquéllos, con énfasis en la prevención y la promoción;
- c)** Asesorar, orientar y atender situaciones de amenaza o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y del grupo familiar en conflicto, adoptando las medidas contempladas en la legislación vigente.
- d)** Brindar los servicios indispensables para proporcionarles atención gratuita en las áreas psicológica, sanitaria, social y jurídica;

e) Difundir las Leyes Nacionales 26.485 y 26.061 como así también las Leyes Provinciales 9283 y 9.944, diseñando, desarrollando y acompañando en las instancias de formación, capacitación y difusión en promoción y protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y familia, en el marco de las leyes nacionales y provinciales anteriormente mencionadas;

f) Proponer al ejecutivo y al legislativo el desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de ordenanzas que contribuyan a la promoción y protección integral de los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y familia;

g) Fomentar las instancias de denuncia mediante la derivación a los ámbitos correspondientes ante el conocimiento de la posible violación y/o amenaza del pleno

h) Garantizar ante todo la participación y la opinión del grupo familiar y en especial de las mujeres, niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos;

i) Desarrollar un monitoreo periódico del proceso, y elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas por el Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia;

j) Difundir y promover las actividades del Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia, a través de medios de comunicación y de la página oficial de la Municipalidad;

k) En todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas puedan implementar, se deberá resguardar la identidad de cada titular de derechos vulnerados, a fin de preservar su integridad.-

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones el “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia” funcionará de lunes a viernes de 07:00 hs. a 14:00 hs. en la planta alta del edificio conocido como “Antigua y Nueva Estación del FFCC”, sito en calle Pueyrredón esquina Diagonal Buenos Aires.-

Artículo 6º.- El “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia” se encontrará facultado para adoptar, dentro del marco de su competencia, las medidas de promoción, prevención, protección de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia, debiendo funcionar de manera articulada y coordinada con las autoridades de aplicación provinciales y/o nacionales en aquellas cuestiones que son de su entera competencia.-

Artículo 7º.- Los gastos que demande el funcionamiento del “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia” serán financiados con:

a) Los recursos que determine el presupuesto anual de la Municipalidad de Capilla del Monte;

b) Recursos Provinciales, Nacionales o Internacionales, que tengan destino específico, compatible con los objetivos de la presente Ordenanza;

c) Legados, donaciones y demás transferencias que se realicen a título gratuito y destinado al funcionamiento del “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia”.-

Artículo 8º.- Con fundamentos en la igualdad de objetivos y funciones a su cargo, la creación e implementación del “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia”, sustituye el funcionamiento de los diferentes Consejos Municipales creados por Ordenanzas Nº 1433/01 y 2602/14 y/o cualquier otra figura u organismo que haya sido creado en el ámbito municipal persiguiendo los mismos fines, quedando derogadas en consecuencia, las siguientes Ordenanzas: **1433/01; 2602/14; 2648/15; 2665/15** respectivamente.-

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 10º.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 116/16.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2740/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de septiembre de 2016.-

Capilla del Monte, 04 de octubre de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL